CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A "BBVA Colombia S.A, su cesionaria parcial el Fondo de capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I y como acreedores acumulados el Banco Davivienda S.A y su subrogatorio parcial, el Fondo Nacional de Garantías en contra del señor Mauricio Gómez Rodríguez informando que Alianza Fiduciaria, vocera del fideicomiso recuperación de activos improductivos otorgó poder a Ágora Abogados Especializados S.A.S quien a su vez designó como apoderado especial al Dr. Santiago Miguel Álvarez Palencia.

Manizales, octubre 19 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A
CESIONARIO:	FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS I
DEMANDANTE ACUMULADO:	DAVIVIENDA S.A
SUBROGATORIO:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO QUIROGA ZAPATA
RADICADO:	17001-31-03-004-2009-00409-00

1. Objeto de decisión

Se decide sobre el reconocimiento de personería solicitado por Alianza Fiduciaria, vocera del fideicomiso recuperación de activos improductivos en favor de Ágora Abogados Especializados S.A.S dentro del proceso ejecutivo singular en referencia.

2. Resuelve.

PRIMERO: NO ACCEDER al reconocimiento de personería solicitado en favor de Ágora Abogados Especializados S.A.S por cuanto la entidad poderdante Alianza Fiduciaria, vocera del Fideicomiso Recuperación de Activos Improductivos Advertido no ha sido reconocida en este litigio como cesionaria, ni del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A "BBVA Colombia S.A, ni del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I tal y como fue dispuesto en auto del 25 de agosto de 2014. Además, se debe tener en cuenta que con los documentos aportados el día 25 de julio de 2014[1], no se adjuntó poder alguno, proveniente de

[1] Folio 139 a 170 – 001CuadernoPrincipal.

Alianza Fiduciaria en la vocería mencionada en favor de Sistemcobro S.A que de la posibilidad a este judicial de reconocer la cesión en su momento presentada.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. Lo anterior de conformidad al Art. 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado electrónico del 20 de octubre de 2022
Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af7e93e228476317ea8e3891be37ec09ee0d3f7a6c10e0fe847ef4d14e0c11e**
Documento generado en 18/10/2022 07:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica